PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

NUF: 105034 - Comodoro MPF NIC: 12263 OFIJUD.

//Comodoro Rivadavia, Chubut, 14 de mayo de 2021

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los catorce días del mes de mayo de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, el Juez Penal Dr. Jorge Enrique Odorisio, a efectos de dar lectura a la sentencia recaída en autos luego de desarrollada la audiencia que se celebrara el día 10 de mayo del corriente año, donde las partes convinieron someter el presente proceso al instituto de Juicio abreviado, en el marco del **Legajo de Investigación Fiscal N° 105.034** vinculado a la **Carpeta Judicial N° 12.263**, autos caratulados **"A. N. R. S/AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO"**, en la que tuvieron debida participación la Dra. E. A. P., Funcionaria de Fiscalía, la Dra. M. F. C., Defensora de Confianza, y el imputado **N. R. A., D.N.I. X** nacido en Comodoro Rivadavia en fecha 26/01/1989, hijo de M. E., y de U. M. L., concubinato, instruido, con domicilio en calle B. E. X Barrio Km X, de esta ciudad.-

RESULTANDO:

Que al Sr. N. R. A. se le imputa el siguiente hecho: *"El día 30 Junio del 2020, siendo aproximadamente las 12:00 hs en circunstancias en que P. S. H. se hizo presente en el domicilio de N. R. A. sito en calle B. E. Nro. X del barrio R. A. de km X de esta ciudad y le envió a A. un mensaje vía WhatsApp avisándole que se encontraba en el exterior de la vivienda para conversar con él en relación a un incidente que tuvieron vía WhatsApp, en el cual A. había realizado manifestaciones ofensivas hacia H. Y cuando este último, le manifestó que concurriría a su domicilio para aclarar la situación, A. le manifestó textualmente: "CONMIGO NO TE HAGAS EL LOCO PORQUE TE LA VOY A PONER TODA, DALE VENITE, TRAE CHALECO*

ANTIBALAS. A. egresó del interior de la vivienda portando un arma de fuego tipo FUSIL, modelo X57, CALIBRE 308 WIN, Serie Nro. 9192677 con (01) mira Marca Shilba 3-9 X 40B, conteniendo (03) cartuchos a balas de los cuales (02) con inscripción en su culote 308 Win CBC y (01) con inscripción en su culote 7,62 X 51 FLB 2011, con la cual apuntó hacia la humanidad de H. y encontrándose la misma en condiciones inmediatas de uso y sin contar el imputado con autorización legal para detentarla. Pasados unos minutos, arribó personal policial, ante la presencia de los mismos A. arrojó el arma de fuego y los uniformados procedieron a la detención del mismo y al secuestro del arma de fuego y las municiones descriptas".-

En la audiencia de fecha 10 de mayo del año en curso la Dra. E. A. P., Funcionaria de Fiscalía, la Dra. M. F. C., Defensora de Confianza, asistiendo técnicamente al imputado N. R. A. ratificaron el acuerdo al que arribaron ese mismo día, mediante el cual solicitan se le imprima al presente el trámite de Juicio Abreviado, en los términos del art. 355 del CPP., en base al hecho y calificación legal de la Acusación Pública y atendiendo a las características del suceso investigado, la extensión del daño causado, la falta de antecedentes del imputado y el reconocimiento de su responsabilidad y autoría.-

En tal sentido el acuerdo formulado y cuya homologación se solicita prevé la admisión por parte del encausado de todas las circunstancias y características de los hechos, su calificación jurídica adoptada en que se funda el Acuerdo de Juicio abreviado, así como también el reconocimiento por parte de A. respecto de la autoría y responsabilidad penal que le cabe en el injusto en reproche. En base a ello, ambas partes solicitan la aplicación del trámite de juicio abreviado en los términos normados en el artículo 355 de la legislación adjetiva, proponiendo el titular de la acción penal para ello la aplicación de una pena de **DOS (02) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL**, que las partes meritúan como adecuada en su monto atendiendo a las características del hecho imputado, la extensión del daño causado y la falta de antecedentes del imputado.-

Los términos de dicho acuerdo fueron puestos en conocimiento personal del imputado en la audiencia presidida por el suscripto, quien asistido por su Defensora Particular manifestó su adhesión a la adecuación del proceso al "juicio abreviado", prestando expresa conformidad en forma personal a los hechos reflejados, a la calificación legal y al monto y tipo de pena propuesto por el Ministerio Publico Fiscal, admitiendo al mismo tiempo el acusado su culpabilidad en el hecho enrostrado.-

Por lo demás, analizando los restantes requisitos de procedencia de la especie procesal, y la descripción de los hechos confrontándola con las pruebas producidas en la investigación, resulta correcto que el reconocimiento del hecho y la responsabilidad reconocida por el encausado ha sido realizado sin vicios que afecten su voluntad y con completo conocimiento de sus consecuencias, todo lo cual ha sido debidamente ratificado por el Sr. N. R. A., en la audiencia celebrada el pasado 10 de mayo.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, el Tribunal fija las siguientes cuestiones para resolver: 1) ¿Está probada la materialidad del hecho, autoría y responsabilidad del imputado?: 2) ¿Qué calificación legal corresponde?: y 3) En su caso, ¿Qué sanción resulta aplicable y si procede la imposición de costas?

El Tribunal resuelve las cuestiones planteadas de la siguiente manera:

A LA PRIMERA cuestión:

Existe certeza sobre la materialidad de los hechos enrostrados a N. R. A. que constituyen la plataforma fáctica sobre la que se desarrolló la investigación Fiscal.-

Tengo ello por acreditado en base a los siguientes elementos de convicción que surgen del caso: **Acta de intervención policial** de fecha 30 de junio de 2020, practicada por el oficial R. de la comisaria km8, quien informo que se había recepcionado un llamado en la guardia de la comisaria,

y se solicitaba la presencia de un patrullero en calle B. E. X virtud que una persona sexo masculino, estaba con un arma de fuego amenazando a otra persona. Ante ello se constituyó en el lugar a bordo de móvil policial RI. 899 juntamente con Cabo T. M., Agente M. J. y Agente R. G. (Chofer) a constatar lo informado y en su defecto obrar en consecuencia, asimismo dejó constancia que también se hicieron presentes en el lugar el Móvil R.I 198 a cargo del Cabo 1ro. S. C. J. y Cabo F. V. Ya en el lugar observaron a simple vista y sobre la vía pública a una persona sexo masculino, Robusto, de 1,90 mts aproximadamente estatura, quien viste campera negra y pantalón de gimnasia color negro, teniendo en su poder con ambas manos un arma de fuego larga tipo fusil, quien al notar la presencia de los patrullero intentó ingresar al patio de la vivienda previo abrir el portón, en ese momento descendemos rápidamente de los Patrulleros la totalidad de los efectivos policial, diciendo a viva voz .Alto Policía..." deteniendo la marcha el individuo quien ya había ingresado al patio de su vivienda, quien sale hacia la calle y arroja el arma de fuego a pocos metros del portón de la finca, este sujeto inmediatamente manifestó tener la documentación del arma de fuego. Procediendo en ese preciso momento a la aprehensión del causante quien en ningún momento opuso resistencia, siendo identificado como A., N. Se dejó constancia que si bien esta persona dijo tener documentación del arma, en el momento de su aprehensión no la tenía en su poder. A continuación se procedió a identificar a una segunda persona que se encontraba en el lugar, quien momento que llego personal policial descendió de un vehículo Ford K, color blanco, y les señaló con su mano haber sido víctima de amenazas con arma de fuego por parte de la persona anteriormente aprehendida, identificándose como: H. P. Quien manifestó: *" me hice presente en este domicilio para arreglar un problema, dado que tengo un grupo de WhatsApp donde tengo personas de ambos sexo y A. es uno de mis clientes, en el día de la fecha me empezó a bardear, por una inseminación de un perro que le hice y no quedo preñada la perra, como se estaba desubicando en el grupo de WhatsApp le dije que iba hasta su domicilio para aclarar las cosas, pero cuando venía con dirección a su casa me envió un mensaje por privado, .. Más vale que traiga chaleco antibalas...*", cuando llegue a su casa, esta persona salió con el arma y me empezó amenazas con el arma de fuego, hasta que llegaron Ustedes y lo desarmaron...

Inspección ocular en el lugar la cual arrojo el siguiente resultado:...*nos encontramos sobre calle B. E. X, siendo las calles de tierra, pudiéndose apreciar un clima húmedo, muchos charcos de agua sobre la calles, la circulación peatonal como vehicular es minina. la vivienda sita a la altura 319, posee las siguientes características: paredón de conformado con revestimiento de piedras y rejas color negras las cuales tenían cortinas de sol color verde, parándonos frente a la vivienda la cual tiene su frente orientado hacia el punto cardina SUR. Observando sobre el bulevar frente al portón color negro, tapado la parte superior del portón con una cortina de sol color verde, sobre el suelo húmedo (O1) arma de fuego larga tipo fusil, la cual es fotografiada por personal de Criminalística, siendo el arma manipulada en presencia del testigo por la Licenciada C., observándose que la misma contenía (01) cartucho a bala en la boca del cañón, a su vez se observa (0 1) bolsa de tela chica en el barro, la cual al ser levantada contenía en su interior (01) cartucho a bala, siendo esto fotografiado por personal de Criminalística. Seguidamente personal de de Criminalística procede al secuestro de (01) ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, MODELO X57, CALIBRE 308 WIN, Serie Nro. 9192677 con (01) mira Marca Shilba 3-9 X 40 B, y (03) cartuchos a balas de los cuales (02) con inscripción en su culote 308 Win CBC y (01) con inscripción en su culote 7,62 X 51 FLB 2011, siendo colocada los cartuchos a balas en un sobre color blanco chico y posteriormente colocado con el secuestro del arma de fuego larga en (01) sobre de cartón, rotulado, cerrado y firmado por los intervinientes".-*

Denuncia penal de la víctima de autos quien manifestó lo siguiente*: "-En primera instancia, quiero dejar constancia que me dedico como Hobby a criar perros de raza, trabajando de varias razas, por eso no me especializo en una en particular. Dicho esto, tengo un grupo de WhatsApp en Comodoro Rivadavia, el cual está compuesto por personas de ambos sexos (masculinos y femeninas) todas mayores de edad. En dicho grupo, coloco las novedades que van surgiendo animales que crio, También para consultas varias que puedan originarse en torno de los animales que crio. Entonces hubo una oportunidad en que <u>realicé un trabajo de inseminación con una perra de raza Bull Terrier, siendo el dueño de la perra el ciudadano N. A.</u>, domiciliado en una vivienda que se ubica como yendo para R. A. No obstante, no pude realizar el trabajo con éxito motivo por*

el cual, no le había cobrado por realizar la diligencia, Esto había ocurrido el día 07 del presente mes y año. Habiendo pasado tiempo, hasta el día de la fecha, siendo las 11 horas aproximadamente, ciudadano N. A., por medio de su teléfono celular personal y contacto X, mediante el grupo de Whatsapp que tengo y en el cual estaba agregado, comenzó a mandar mensajes fuera de lugar. Los mismos referían textualmente:". RATATUUIL SOS Vos QUE MANGUEAS CACHORROS EN T CASO..." en otro mensaje coloca: "...QUE HICISTE CON EL SEMEN ESE TE LO TOMASTE. DESPUES Y TE ENSEMINASTE SOLO? -

Tras estos mensajes, luego comenzó a escribirme por privado, siguiendo con sus dichos ofensivos y mal intencionados. Motivo por el cual, en un momento dado, le digo que me iba a acercar hacia su Vivienda para hablar de mejor manera y para poder ver si en realidad podíamos ver lo que estaba pasando y el motivo por el cual me había agredido de esa manera. Tras lo cual, luego de unos minutos, y dado que ya me había acercado hacia su vivienda anteriormente para trabajar con su perra, es que me acerco, Siendo que su vivienda queda como yendo para el Barrio de R. A. en Km. X de esta ciudad.

Posteriormente le escribo mediante mensaje de Whatsapp que estaba fuera de su Vivienda y que quería que salga para hablar y llegar a una solución si la había y el motivo por el cual me había agredido de esa manera. A lo que N., sale desde el interior de su vivienda con un arma de fuego, era de gran tamaño, alargada. Este sujeto comenzó a apuntarme con el arma que le menciono, primero desde el interior de su vivienda, y luego sale hacia el exterior, donde sigue con su accionar, apuntándome con el arma. Siguió con este accionar por un momento, la verdad estaba bastante nervioso por esta situación, se hizo eterna esta situación, cuando de manera imprevista, se acerca de manera muy rápida un móvil policial. Posteriormente, los policías descienden todo fue muy rápido, y luego este sujeto al percatarse arroja el arma al suelo, y es reducido en el lugar. Fue muy cerca a escasos metros donde arroja Su arma. Posteriormente, la policía me consulta lo que había ocurrido, les manifiesto sobre toda la situación y luego me acerco hacia la dependencia policial,

para radicar la presente denuncia penal, que nada más.. -PREGUNTADO: para que diga si sabe de la presencia de personas que puedan oficiar como testigo del presente hecho contesta: *“que no sé*.. PREGUNTADO: para que diga si sabe de la presencia de cámaras de seguridad en las inmediaciones CONTESTA: "*que no sé*.." PREGUNTADO: para que diga si se había acercado con alguna otra persona hacia la vivienda de N. CONTESTA: "*que sí, me acerque solo y con mi vehículo particular*." PREGUNTADO: para que diga si sabía dónde vivía este sujeto N., de manera anterior CONTESTA: "*Que sí, de hecho se dónde vive, porque he ido a su vivienda para hacer un trabajo con una de sus perras, a su vez, también me había enviado una ubicación (por medio de teléfono en su momento)...*" PREGUNTADO: para que diga si cuenta con los registros de los mensajes, que hace mención en la denuncia penal. CONTESTA: *"..Que sí, tengo los registros y los aporto para ser agregados a la denuncia penal.."* PREGUNTADO: para que diga si había dado aviso a la policía de lo ocurrido CONTESTA: *"..Que no, de hecho me acerque hacia su vivienda, y luego la policía cuando este sujeto me apuntaba con el arma se acercó rápidamente, solo puedo narrarle esta circunstancia..."* PREGUNTADO: para que diga si dado el accionar de este sujeto resulto lesionado contesta: *"...que no."* PREGUNTADO: para que diga cuanto tiempo transcurrió en que este sujeto o apunta con el arma y se presenta la policía al lugar CONTESTA: “*..fue rapidísimo. De hecho, fue todo rápido. Estaba presente yo y N. con el arma.*. PREGUNTADO: para que diga si le había referido en algún momento N., si iba a atentar contra su vida. CONTESTA: *"...que si, en un momento por mensaje Privado de Whatsapp, me manifiesto CONMIGO NO TE HAGAS EL LOCO POR QUE TE LA VOY A PONER TODA, DALE VENITE, TRAE CHALECO ANTIBALAS..."*

Asimismo el denunciante aporta 3 fotografías de capturas Whatsapp donde obran las amenazas del imputado.-

Informe Pericial Balístico N° 94 del año 2020 realizada por el Oficial R., quien refirió en su conclusión que el arma se clasifica como larga o de hombro tipo fusil marca Marlin modelo xs7

fabricado USA calibre 308 WIN tiro a tiro número de serie 91921267, realizo prueba de disparo con dos cartuchos comprobando que la misma resulta ser apta para disparos- se clasifica como un arma de guerra de uso civil condicional. Que los cartuchos que se encontraban en su interior resultaron ser calibre 308 siendo compatibles con el arma secuestrada.-

Informe técnico fotográfico N°378 donde constan las fotografías extraídas en el lugar del hecho y del arma que fuera secuestrada en dicha oportunidad.-

Informe del ANMAC e informe de compañía telefónica completan el plexo probatorio.-

Por lo hasta aquí expuesto, y no surgiendo a lo largo de la investigación, causal alguna de justificación, exculpación o inimputabilidad, es que en definitiva por todos los fundamentos expuestos, he de votar en esta cuestión de manera afirmativa, en el sentido que tengo por probada con certeza, tanto la materialidad en el hecho ut supra detallados, como la autoría responsable en cabeza del Sr. N. R. A..

***A LA SEGUNDA cuestión*:**

La acción típica desarrollada en los hechos por el imputado N. R. A. es constitutiva del delito de Portación de arma de guerra no evidenciándose fines ilícitos, en concurso ideal con Amenazas agravadas por el uso de arma de fuego en calidad de autor, conforme las previsiones de los arts., 189 bis inciso 2°, párrafo cuarto y sexto, 149 bis primer párrafo, in fine, 54 y 45 del Código Penal.-

El objeto es un arma de fuego, apta para el disparo y el imputado la portaba en razón de disponer físicamente de ella en lugar público -vía pública- y en condiciones de uso inmediato toda vez que se encontraba cargada con el cartucho correspondiente. De igual manera ha quedado acreditado que el encartado carecía de todo tipo de autorización administrativa como legítimo usuario de armas de fuego en el registro correspondiente, llenándose el requisito negativo del tipo penal (art. 52 y ss. del mismo Decreto 395/1975).-

Según el Decreto 395/1975 artículos 4 y 5 modificado por Decreto 821/1996 artículo 4, ambos reglamentarios de la ley nacional de armas 20.429) son armas de uso civil condicional (también

llamadas armas de guerra): la pistola calibre 32 (también llamado 6,35), las armas calibre 38 (y calibre 38 corto), la armas calibre 9 milímetros y calibre 9 milímetros corto (también llamado 380), las armas calibre 40, las armas calibre 44 magnum, las armas calibre 45 (también llamado 11,25), las armas calibre 357 magnum y en general todo calibre superior al calibre 32.-

Todas las armas largas (sean carabinas, fusiles o fusiles de caza) si son de calibre 22 son armas de uso civil (salvo el calibre 22 magnun) y todas las superiores al calibre 22 son armas de guerra.-

En virtud de la La ley 25.886, introdujo diversas modificaciones en relación a la tenencia y portación de armas de fuego. Estableció un tipo básico de la portación no autorizada de armas de guerra (inc. 2do., 4to. párr.), y entre los tipos atenuados, incluyó el que pretende la defensa, esto es que cuando *"por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos"* (art. 189 bis, inc. 2°, 6to. Párrafo) ello ha sido en el presente caso receptado en el acuerdo de juicio abreviado, toda vez que existió un conflicto previo entre las partes, sobre la base de un trabajo de inseminación con una perra de raza Bull Terrier realizado por el criador de perros y damnificado H., y siendo el dueño de la perra A. y que motivó que, por un cambio de palabras sobre la inseminación frustrada, la víctima se apersonara en el domicilio del imputado, yendo hacia el encuentro del conflicto a pesar de la advertencia que le hiciera saber el nombrado.-

En tal sentido en el precedente "O." se estableció que: "*para que proceda la reducción de la escala que la defensa reclama de aplicación, la norma requiere que de las circunstancias de hecho y las condiciones personales del autor, resulte 'evidente' la falta de intención de utilizar el arma portada con fines ilícitos. El Diccionario de la Real Academia Española define el vocablo 'evidente' como aquello que es 'cierto, claro, patente y sin la menor duda', de manera que tomando en consideración tales conceptos, la atenuante será de aplicación sólo cuando exista certeza negativa acerca de una finalidad ilícita en cabeza del autor. Cuando falte esa certeza que exige el tipo penal atenuado, subsistirá la duda en torno al ilícito eventual, que sin embargo no es una duda que beneficie al imputado en los términos del art. 3° del CPPN*". CNCCC, Sala 1, Reg. n° 1326/17, Jueces Bruzzone, Garrigós de Rébori y García.

A LA TERCERA cuestión:

En esta última cuestión, he de decir cuál es el monto de la pena a imponer, teniendo en cuenta que, por tratarse de un juicio abreviado, rige la limitación prevista en el art. 355, 2do párrafo del CPP, que regula el instituto.-

El imputado N. R. A. acepta la pena **de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL**, la que se meritúa como adecuada en su monto por las partes atendiendo a las características del hecho imputado, la extensión de los daños causados y la falta de antecedentes del Sr. A.-

Asimismo las partes han acordado, conforme lo normado en el art. 27 bis incisos 1 y 2 del Código Penal, que A. deberá estar sujeto durante dos años y cuatro meses a las siguientes normas de conductas: a) Fijar Residencia, b) concurrir a la agencia de Supervisión en seis oportunidades, c) prohibición de acercamiento hacia P. S. H., por un radio de doscientos metros y por cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o telefónico.-

Por otra parte como lógica consecuencia del margen de negociación que implica un acuerdo de juicio abreviado se observa que se mantiene la plataforma fáctica de los hechos endilgados al imputado, respetándose de tal forma el principio de congruencia y la pena impuesta a A. resulta ser acorde con las respectivas escalas penales de los delitos enrostrados, considerando que las partes han pautado la aplicación del tipo atenuado del art. 189 bis, inc. 2°, párrafo 6° del Código Penal.-

Que de tal forma el nombrado soluciona de manera integral y definitiva con el dictado de una sentencia su situación procesal, correspondiendo en consecuencia la homologación del presente.-

En relación a los secuestros vinculados a la causa corresponde ordenar el decomiso y destrucción del Secuestro n°1 Un (1) Paquete cerrado, firmado y precintado, que dice contener. 1 Fusil X57 cal. 308 N° 9192677 con Mira Telescópica y Cartuchos a bala.-

Como último punto a abordar en el Acuerdo, entiendo que corresponde se cuantifiquen los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 253 del ritual, y de acuerdo a las pautas que delimitan los artículos 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados. En función de ello, propongo se regulen los honorarios profesionales correspondiente a la Dra. M. F. C., Defensora de Confianza, y a la Dra. V. V., Abogada Adjunta de la Defensa Pública, en la suma de treinta (30) Jus en conjunto, siendo de aplicación los artículos 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados (antes Ley N° 2200 y sus modificatorias) y artículos 3 inciso 7° y 59 de la Ley V N° 90 (antes Ley N° 4920 y sus modificatorias) orgánica del Ministerio de la Defensa Pública. Por todas las consideraciones expuestas:

FALLO:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo de Juicio Abreviado al que han arribado las partes el día 10 de mayo de 2021, en el marco del **Legajo de Investigación Fiscal N° 105.034** vinculado a la **Carpeta Judicial N° 12.263**, autos caratulados **"A. N. R. S/AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO",** y, en consecuencia condenar a **N. R. A., D.N.I. X** nacido en Comodoro Rivadavia en fecha 26/01/1989, hijo de M. E., y de U. M. L., concubinato, instruido, con domicilio en calle B. E. X Barrio Km X, de esta ciudad, a la pena de **DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL**, con más las costas del proceso, art. 29 inc. 3 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 30 Junio del 2020, en perjuicio de P. S. H., calificado como Portación de arma de guerra no evidenciándose fines ilícitos, en concurso ideal con Amenazas agravadas por el uso de arma de fuego en calidad de autor, en calidad de autor, conforme las previsiones de los arts., 189 bis inciso 2°, párrafo cuarto y sexto, 149 bis primer párrafo, in fine, 54 y 45 del Código Penal.-

II.- IMPONER a N. **R. A.**, por el mismo tiempo que la condena, las siguientes reglas de conducta: **a) Fijar Residencia, b) concurrir a la agencia de Supervisión en seis oportunidades, c) prohibición de acercamiento hacia P. S. H., por un radio de doscientos metros y por**

cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o telefónico, conforme lo normado en el art. 27 bis incisos 1 y 2 del Código Penal.-

III.- ORDENAR el decomiso y destrucción de los elementos que obran secuestrados vinculados a la causa, siendo el Secuestro n°1 Un (1) Paquete cerrado, firmado y precintado, que dice contener. 1 Fusil X57 cal. 308 N° 9192677 con Mira Telescópica y Cartuchos a bala.-

V.- REGULAR los Honorarios Profesionales de la Dra. M. F. C., Defensora de Confianza, y a la Dra. V. V., Abogada Adjunta de la Defensa Pública, en la suma de treinta (30) Jus, en conjunto, siendo de aplicación los artículos 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados (antes Ley N° 2200 y sus modificatorias) y artículos 3 inciso 7° y 59 de la Ley V N° 90 (antes Ley N° 4920 y sus modificatorias) orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.-

VI.- CÓPIESE, protocolícese, efectúense las comunicaciones de rigor, la liquidación de costas y sellados a reponer por el condenado, y, remítase al Área de Ejecución a los fines de control de pena.-

Número de registro digital 1465/2021.-

040209-289735/597645-F

040209-289735/597645-F